

Falleció Julio 4 de 1906. 543

PENITENCIARIA DE LIMA



Falleció

TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 190.....

Rematado Domingo Bructón Filiación No. Celda No.

Rematada Cármén Callo (mujer en Sto Tomas)

Delito Homicidio

Pena Seis años

Comienza la condena Junio 20 de 1902

Termina la condena el 20 de Junio de 1908

Futunul Puno (Julio)

EL SECRETARIO

Alex. Socarras



U. L.

Lima, 20 de junio de 1906.

Señor Director de la Penitenciaría.

1964

En la fecha se ha expedido por este despacho, la siguiente resolución:

Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia, por la que se condena á los reos Domingo Buitrón y Carmen Ceallo, á la pena de penitenciaría en primer grado término máximo, ó sea seis años, con las accesorias de ley, debiendo contarse el término para la principal, desde el veinte de junio de mil novecientos dos. Al efecto díctese las órdenes convenientes, para que el primero de dichos reos, sea trasladado á la cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico, y la segunda á la cárcel de Sto. Tomás de esta capital.--Regístrese, comuníquese y remítase al Director de la Penitenciaría, el testimonio de condena; y copia certificada del mismo, á la Superiora de dicha cárcel."

Que trascribo á US. para su conocimiento, remitiéndole el testimonio de su referencia.

Dios guarde á US.

J. Ceallos

*Lima 3 de Julio de 1906.
Saquiere Copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo para archivar en el original*



Verificado

de la

Condena de los reos Domingo
Buitron y Carmen Callo que
se remite a la autoridad politica

Julí

Setiembre primer de

1905.

1811

de la

Comision de los señores
don Juan y don Juan
don Juan y don Juan

1811

don Juan y don Juan
don Juan y don Juan

Nicanor Castillo Laguna
Escribano de Estado de la Provincia
de

Churrito.

Certifica: que en el expediente criminal seguido de oficio contra los reos presentes Domingo Berthoin y Carmen Callo por homicidio de Andres Bicona, se encuentran los aduados que siguen.

Sentencia

"En la causa criminal seguida de oficio contra Domingo Berthoin, Silverio Vidal y Carmen Callo, por homicidio de Andres Bicona. = Vistos y considerando, que se ha seguido el juicio por sus debidos trámites, hasta el estado de pronunciarse sentencia: que la prueba sumaria que dió mérito al auto de culpa de fojas cuarenta y seis confirmatorio de fojas treinta y ocho no ha sido destruida en el pleuario y por el contrario los testigos Eduardo Mamani a fojas ciento cinco vuelta, Eucláctico Condori a fojas ciento sesenta, dicen que encontraron una botella rota al costado del cadáver de Andres Bicona: que estas declaraciones estan confirmadas con la de doña Carlota Gallagos de Martinez de fojas ciento diez, que dicen que vendió una botella de alcohol a Domingo Berthoin su esposa Carmen Callo cuyas declaraciones constituyen otra prueba en contra de los a

acusados: que no se ha esclarecido error
de los acusados infirió a Eizorra las
lesiones graves que le causaron la
muerte, en cuyo caso debi darse apli-
cación a lo dispuesto en la primera
parte del artículo doscientos treinta y
tre del Código Penal: que la circuns-
tancia atenuante de la embriaguez es
que se encontraron los acusados cuan-
do se cometió el delito está compren-
dida con la circunstancia agravante
de haberlo cometido de noche y en des-
poblado: que de todo el proceso no resul-
ta prueba plena en contra del acusa-
do Silvestre Vidal y por el contrario varios
de los testigos del jurado, dicen que
él se encontró en su casa el día an-
tes en que se cometió el delito, lo que
hace presumir fundadamente que
no tuvo participación en él. Por estos
fundamentos y demás que aparecen
de autos, administrando justicia a
nombre de la Nación. Fallo: que
debe condenar y condena a los reos Pe-
rmingo Britton y Carreras Gallo por
el delito de homicidio en la persona
de Andrés Eizorra, a la pena de
penitenciaría en primer grado i
sea seis años de dicha pena, la
que se principiará a cumplirse des-
de el veinte de Junio de mil novecien-
tos dos en que fueron puestos en
detención los acusados por la carde

ria, que han sufrido y absuelto de
 la instancia a Silvestre Vidal, a
 quien se concederá en libertad, por
 distar mas de diez leguas de esta
 Capital, al lugar donde reside la bor-
 le, bajo la caución juratoria que ofrece
 a feyas cinco calone, la cual se acep-
 ta, debiendo presentarse cuando fue-
 re necesario o pagar en caso contrario la
 multa de veinte reales. Y por esta mi
 sentencia administrando justicia
 que se consultará al Superior Tribu-
 nal sin fuere apelada, así lo pro-
 muevo, ordeno y mando, haciendo
 audiencia pública, en la sala de
 mi despacho, en Juli, jurto ocho de
 mil novecientos cinco. Publíquese
 tornese razón y hagase saber. Se-
 lene con testigos. — Francisco Ojedas.
 — El Señor juez de primera Instan-
 cia en propiedad de la Provincia de
 Chiriquí, estando en audiencia pú-
 blica, en la sala de su despacho y
 siendo horas diez de la mañana,
 vió y promuevo la sentencia
 que precede, en el día de su fecha
 y a presencia de los testigos que
 suscriben, por ante nos de que cer-
 tificamos. — Vicente Gerite. — Felipe Be-
 nicio Barra. — Conique Quiros. — Luis
 A. Paces. — Juli, diez veinticinco de mil
 novecientos cinco. — Vistos y estando a-
 creditada la muerte de Pascuala

Mamari, con las declaraciones de
Benedicto Paredes y Juanis Incaquin
que: que por esto no tiene aplicación
lo ordenado por el Superior Tribunal
a fojas ciento cuarenta y nueve
y fojas ciento veinticinco multa de
los autos principales: Se declara
sin efecto respecto de Pascuala Ma
mari el presente juicio, lo que se
consultará al Superior Tribunal y
se solventará en todas sus partes la
sentencia de fojas ciento veintinue
ve multa, la que también se eleva
rá en consulta al Superior Tribu
nal, si no fuere apelada. Tómese
razón y bágase saber. — Queda. —
Este mi. — Melanor Castillo Pragma

Confirmato
ria de la
Corte.

— Esgru seguir las notificaciones. — Pu
no, junio veinte de mil novecientos cin
co. — Vistos de conformidad en parte
con lo opinado por el Ex. fiscal y por
los fundamentos de la sentencia apela
da a fojas ciento sesenta y cuatro y
su referida de fojas ciento veinte
y nueve multa, en fecha ocho de
Julio del año próximo pasado por
la que se condena a los reos Donni
go Britton y Carmen Calle a la
pena de Penitenciaría en primer
grado o sean seis años de dicha
pena con lo demás que contiene
la confirmación. y por tanto la
consulta que contiene la senten

cia de fojas ciento sesenta y nueve
 en la referente a Pascuala Marra-
 ni, me es arreglada a derecho, pues
 que la consulta de oficio solo procede
 en los casos determinados en el ar-
 tículo noventa y uno del Código de
 Enjuiciamiento Penal: declararon
 improcedente dicha consulta y los
 devolvieron. = Calle. = Bandacta. =
 Gonzales Ramirez. = Neunoz Tajar
 = Vargas. = Le vio y voto y publicó con
 arreglo a ley, de que certifico. = Fran-
 cisco Brameras Peña. = Agui siguen
 las notificaciones. = Juli; Agosto nueve
 de mil novecientos cinco. = Hagase
 saber la remisión de juez y tráigase
 = Gannara. = Ante mi. = J. Francisco
 Flores. = Agui siguen las notifica-
 ciones. = Juli; Agosto treinta y uno de mil
 novecientos cinco. = Cumplase lo man-
 dado por el Superior Tribunal en su au-
 to de veinte de Junio último, coniente
 a fojas ciento sesenta y nueve; y en su
 consecuencia expidase por el actuario
 de la causa las copias certificadas
 respectivas, para la remisión de los
 señores Burchon y Gallo, oficiándose pa-
 ra en cumplimiento a la autoridad ju-
 dicial, al que se le adjuntara la que
 le respecta conforme a ley. = Gannara
 = Ante mi. = Mariano Castillo Ragnán.
 Es conforme con los actuarios originales de
 su referencia; firmando el presente

certificado para elevarlo a conocimiento
de la autoridad politica para los
fines de ley. Juli, Setiembre proximo
de mil novecientos cinco.

Meicanet Castillo Saguma



F. B.
Samana

469